



CUT: 213172-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0088-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 12 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 213172 -2022, de fecha del 24 de noviembre del 2022, tramitado por CARLOS ANTONIO YUPANQUI PUMA, identificado con DNI N° 40292810, con domicilio en Centro Poblado Liman S/N, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio "LIMAN CHICO", signado con código N° 91828, de 1.1000 Has. de extensión, ubicado en el sector de Liman, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 029-2006-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 22 de febrero del 2006, se otorga la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUPE SECTOR EL LIMAN, para el predio de Código N° 91828, denominado "LIMAN CHICO", de 1.1000 Has. de extensión bajo riego, ubicado en el bloque de riego CAMPIÑA DE SUPE y Comisión de Regantes Campiña de Supe, con un volumen máximo de agua de 6,352.81 m³ anuales, provenientes del río Supe; ubicado políticamente en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la LRH, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es la licencia, la misma que es definida en el artículo 47° como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca si lo hubiere, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, cuyos requisitos para acceder a este derecho, se encuentran establecidos en el artículo 54°;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 65, numeral 65.3 que: “De producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua *bajo las mismas condiciones de su transferente* mediante un procedimiento *simplificado* (...);

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, en su Única Disposición Complementaria Final, faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, del artículo 48°, inciso k) del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de la Administración Local de Agua, extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre del 2022, CARLOS ANTONIO YUPANQUI PUMA, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de Agua por cambio de titular del predio indicado en el visto. Adjunta: 1) DNI N° 40292810 del administrado, 2) Certificado de posesión, de fecha 20 de agosto del 2004, 3) Copia de la Resolución Administrativa N° 029-2006-AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 22 de febrero del 2005 4) Tarjeta de estado de cuenta corriente emitido por la JUASHM Supe- Clase B, a favor del predio denominado “Liman Chico”, de código N° 91828 de 1.1020 Has de área bajo riego;

Que, mediante CARTA N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 20 de enero del 2023, se comunica al administrado que el documento presentado como sustento de la transferencia de titularidad del predio indicado (Certificado de Posesión de fecha 20 de agosto del 2004), no demuestra en forma precisa y definitiva la transferencia de la propiedad del predio a favor del administrado, dando un plazo de 05 días útiles, para presentar documentación respetiva a fin de subsanar las observaciones indicadas; en caso contrario se estaría resolviendo, en virtud a los actuados;

Que, con Informe Técnico N° 0013-2024-CEAC, de fecha 05 de marzo de 2024, presentado por el Profesional a cargo del servicio de revisión de expedientes técnicos de la Administración Local de Agua Barranca, se concluye que el administrado, ha incumplido con levantar las observaciones requerida mediante Carta N° 0039-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 20 de enero del 2023, la cual fue debidamente notificada el 23 de enero del 2023, produciendo la paralización del procedimiento; administrativo por más de treinta (30) días, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en conformidad con los actuados, según lo informado y en uso de las facultades conferidas; en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, y en el inciso s) del artículo 48°, del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el Abandono del procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, formulado por CARLOS ANTONIO YUPANQUI PUMA, para el predio de Código N° 91828, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivamiento del expediente administrativo registrado con el CUT N° 213172-2022, de fecha del 24 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado CARLOS ANTONIO YUPANQUI PUMA, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto por esta administración, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO ESQUEN PERALES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA